



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ADQUISICIONES DE MATERIAL  
BOMBERIL

Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile  
**JUNIO DE 2008**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL BOMBERIL**

**APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL BOMBERIL DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE**

**9 de diciembre de 2003.**

Sobre la base del acuerdo adoptado por la Asamblea Nacional de Bomberos de Chile, en su sesión XXXVII, extraordinaria, de fecha 18 de octubre de 2003, que aprobó el contenido de un manual de procedimientos para asignación de recursos y adquisición de material Bomberil para Bomberos de Chile, facultando al Consejo Ejecutivo para compatibilizar las partes pertinentes de dicho manual con el contenido que en definitiva tuviera la Ley de Presupuestos de la Nación para 2004, en las partidas correspondientes a Bomberos, para su publicación y aplicación a contar del 1 de enero de 2004 por parte de todos los estamentos institucionales que correspondiera, el Consejo Ejecutivo, en su sesión N°418, ordinaria, de fecha 9 de diciembre de 2002, así facultado para el efecto, dispone la aprobación del texto del manual referido.

**11 de diciembre de 2004.**

Debidamente facultado al efecto, en sesión ordinaria N° 315 de fecha 11 de diciembre de 2004, el Directorio Nacional aprobó reformas el texto definitivo del “Manual de Procedimientos para asignación de recursos y adquisición de Material Bomberil de Bomberos de Chile”, las que entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del 2005.

**28 de mayo de 2005**

En uso de sus facultades la Asamblea Nacional, en sesión N° XL ordinaria de fecha 28 de mayo de 2005, aprobó introducir reformas al capítulo II, artículos 8º, 10º, 11º y agregar artículo 12º Bis, del texto del “Manual de Procedimientos para asignación de recursos y adquisición de Material Bomberil de Bomberos de Chile”, referidos al procedimiento de postulación para la asignación de material mayor.

**28 de diciembre de 2005.**

Debidamente facultado al efecto, en sesión ordinaria N° 495a de fecha 28 de diciembre de 2005, el Consejo Ejecutivo aprobó reformas al texto actualizado del “Manual de procedimientos para asignación de recursos y adquisición de material Bomberil de Bomberos de Chile”. Las referidas modificaciones comenzarán a regir a contar del día 1 de enero de 2006.

**21 de junio de 2008.**

Debidamente facultado al efecto, en sesión ordinaria N° 334 de fecha 21 de junio de 2008, el Directorio Nacional aprobó reformas el texto del “Manual de Procedimientos para asignación de recursos y adquisición de Material Bomberil de Bomberos de Chile”. Las referidas modificaciones comenzarán a regir a contar del día 1 de abril de 2009.

En consecuencia, el siguiente es el texto refundido y oficial del manual en comento.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL BOMBERIL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º Regulación Aplicable**

Los procedimientos de asignación de recursos que efectúe la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, así como los procedimientos de contratación que se realicen para la adquisición de material mayor y menor, se regirán por el presente manual y por lo previsto en las glosas respectivas de las Leyes de Presupuestos de la Nación.

### **Artículo 2º Obligación de Financiamiento**

La obligación de financiamiento que tiene la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y su alcance se determinan en el presente manual, al cual deberán ajustarse los Cuerpos de Bomberos que soliciten recursos materiales o financieros para su funcionamiento.

### **Artículo 3º Vigencia de otros cuerpos normativos**

Los reglamentos, manuales de compras y demás instrumentos jurídicos aprobados por la Junta Nacional, que reglen las materias en las que incide este manual, mantendrán su vigencia sólo en lo que no contravengan las disposiciones del presente manual.

### **Artículo 4º Exclusión**

Se entenderán excluidas de la aplicación del presente manual, las adquisiciones de cualquier tipo de bienes y servicios que, de manera autónoma y con recursos propios, realicen por su propia cuenta los Cuerpos de Bomberos.

### **Artículo 5º Definiciones**

Para los efectos de este manual, los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

#### **1. Adjudicación**

Acuerdo fundado, de índole patrimonial, emanado del Consejo Ejecutivo o del Directorio Nacional, por medio del cual expresa su voluntad y decisión de seleccionar a un proponente para la suscripción de un Contrato de Suministro regido por el presente manual.

#### **2. Adjudicatario**

Proponente al cual le ha sido adjudicada una licitación o trato o contratación directa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente manual.

#### **3. Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o Bomberos de Chile**

Corporación de derecho privado, servicio de utilidad pública, integrada por los Cuerpos de Bomberos de Chile y organizada de acuerdo a sus respectivos estatutos, encargada, entre otros fines, de la asignación y traspaso de recursos a los Cuerpos de Bomberos, como del desarrollo y ejecución de los procesos de contratación que se establecen en el presente manual.

#### **4. Cuerpos de Bomberos.**

Corporaciones de derecho privado, con carácter de servicios de utilidad pública regidos por las disposiciones del título XXXIII del Libro I del Código Civil cuyas solicitudes de asignación de recursos se regulan por el presente manual.

#### **5. Bases Administrativas**

Bases que regulan aspectos administrativos de una licitación, debidamente elaboradas y aprobadas por acuerdo del Directorio Nacional o Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. Estas bases pueden ser generales o especiales.

#### **6. Aporte del Cuerpo**

Contribución en dinero que efectúa el Cuerpo de Bomberos que solicita la adquisición de Material Mayor o menor a la Junta Nacional, independientemente del origen de los mismos, con el objeto de

cofinanciar el valor de la referida adquisición.

#### **7. Bases Técnicas**

Bases que regulan aspectos técnicos de una licitación, debidamente elaboradas y aprobadas por el Directorio Nacional o Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos

#### **8. Bien o Servicio**

Objeto del Contrato de Suministro que consiste en las prestaciones que el contratante debe dar o hacer a favor de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o de algún Cuerpo de Bomberos

#### **9. Contratista o Contratante**

Adjudicatario que ha suscrito un Contrato de Suministro con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

#### **10. Contrato de Suministro**

Contrato suscrito entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que llama a la licitación o solicita el trato o contratación directa y el adjudicatario, en relación con el suministro de un bien o prestación de un servicio en virtud de los procedimientos establecidos en el presente manual.

#### **11. Convenio Marco de Material Mayor**

Es un acuerdo contractual general, emanado de un proceso de licitación, que permite a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos emitir directamente, contra él, órdenes de compra, respecto a los bienes o servicios adjudicados, en los términos acordados en el señalado contrato.

#### **12. Días**

Los plazos de días establecidos en este manual son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

#### **13. Consejos Regionales**

Organismo dependiente que forma parte de la estructura de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos integrada por los Superintendentes de los Cuerpos de Bomberos de la respectiva región o por representantes del Cuerpo respectivo, encargados de sugerir la asignación de recursos financieros para reparaciones y mantenciones de material mayor o menor, de acuerdo al presente manual

#### **14. Material Mayor**

Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

#### **15. Material Menor**

Bienes, equipos o herramientas destinados a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a tiras de manqueras, pitones, hachas, ganchos, uniformes, equipos de comunicación, entre otros.

#### **16. Fondo de Ayudas Extraordinarias**

Fondo utilizado para la adquisición, reparación y mantención de material bomberil mayor y menor y reparación y ampliaciones menores de cuarteles.

#### **17. Fondo de Ayuda Solidaria**

Fondo integrado con recursos provenientes de la Ley N ° 18.046, cuya administración se encuentra a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos con el objeto de financiar aportes extraordinarios a Cuerpos de Bomberos para gastos operativos, adquisición de material bomberil, capacitación, pagos de adquisiciones de material mayor, entre otros.

#### **18. Licitante**

Persona natural o jurídica, chilena o extranjera, que participa en una licitación pública, licitación privada o trato o contratación directa.

#### **19. Licitación o Propuesta Privada**

Procedimiento de contratación concursal, mediante el cual la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos invita a determinados proveedores habilitados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

#### **20. Licitación o Propuesta Pública**

Procedimiento de contratación concursal mediante el cual la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

#### **21. Plan Anual de Compras**

Lista de bienes o servicios que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y los Cuerpos de Bomberos planifican para comprar o contratar durante un año calendario.

#### **22. Proveedor Habilitado**

Persona natural o jurídica que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Proveedores de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

#### **23. Registro de Proveedores**

Registro oficial de contratistas de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a cargo del Consejo Ejecutivo, en el cual deben inscribirse los proveedores interesados en participar en sus procesos de contratación.

#### **24. Reparaciones de Material Mayor**

Se refiere a la contratación de repuestos, y servicios necesarios para reparar Material Mayor.

#### **25. Sistema de Información**

Sistema de información implementado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos a través de su portal internet y en el que se debe publicar la información que se detalla en el presente manual.

#### **26. Trato o Contratación Directa**

Procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación pública o privada.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS POR LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS**

#### **Artículo 6º Roles de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos**

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos asumirá los siguientes roles en la asignación de recursos a los Cuerpos de Bomberos, todo lo cual sin perjuicio de lo establecido anualmente por la respectiva Ley de Presupuesto de la Nación.

1. Asignar Material Mayor y Menor a los Cuerpos de Bomberos.
2. Ratificar o rechazar la asignación efectuada por los Consejos Regionales, respecto de las solicitudes de ayuda extraordinaria, reparaciones y mantenciones efectuadas por los Cuerpos de Bomberos.
3. Administrar el Fondo Solidario.

#### **Artículo 7º Asignación de Material Mayor a los Cuerpos de Bomberos**

Los Cuerpos de Bomberos que deseen postular a la adquisición de un nuevo carro bomba, deberán completar el formulario denominado “ Ficha de postulación-Material Mayor ( Carro Bomba)” ( Anexo N º 1 del presente manual) y deberán presentar ante la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos una solicitud formal suscrita por el Secretario General y el Superintendente respectivo, previo acuerdo del Directorio del Cuerpo.

#### **Artículo 8º Período de postulación**

Las solicitudes de postulación para asignación de carros bomba, deberán presentarse bajo la forma de proyectos, de acuerdo a las instrucciones impartidas al efecto, y ser presentadas ante el Consejo Regional respectivo. Las solicitudes presentadas, serán consideradas para ser resueltas en la medida que exista

disponibilidad presupuestaria de Bomberos de Chile. Los Consejos Regionales dispondrán de un plazo máximo de 30 días para informar al Consejo Ejecutivo sobre las solicitudes de asignación de material mayor efectuadas por los Cuerpos de Bomberos, plazo que se contara desde su recepción en las oficinas del respectivo Consejo Regional.

Los Consejos Regionales podrán informar favorablemente o desfavorablemente las solicitudes sometidas a su conocimiento y para ello atenderán, entre otros, a los siguientes criterios:

1. Número de actos de servicio a los que ha acudido el Cuerpo en los últimos 2 años
2. Antigüedad y modelo del material mayor que será reemplazado, si fuere el caso.
3. Antigüedad del Cuerpo.
4. Número de carros que posee el Cuerpo.
5. Densidad poblacional que cubre el Cuerpo.
6. Estado de conservación del material mayor existente.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente y a falta de pronunciamiento del Consejo Regional se entenderá informada favorablemente la solicitud de adquisición debidamente presentada.

#### **Artículo 9º Objeto de la solicitud**

Las solicitudes de asignación de Material Mayor de los Cuerpos de Bomberos podrán presentarse para reemplazar carros bomba de una antigüedad igual o superior a 20 años y para requerir la adquisición de un nuevo material mayor. Sólo se podrán solicitar los carros y vehículos contenidos en los catálogos de los contratos marco licitados por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y que se encuentran vigentes. Los carros bombas establecidos en los catálogos, serán licitados por la Junta Nacional de acuerdo a las normas establecidas en el presente manual en los artículos 75º y siguientes.

#### **Artículo 10º Criterios para la asignación de Material Mayor**

Las solicitudes de asignación de Material Mayor, informadas favorablemente por los Consejos Regionales serán enviadas al Consejo Ejecutivo, quien con los antecedentes recepcionados organizará un Banco de Proyectos y determinará, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias la asignación del material mayor. Para resolver esta asignación, el Consejo Ejecutivo considerará entre otros factores:

1. Urgencia para satisfacer las necesidades del Cuerpo solicitante.
2. Que la solicitud de que se trate haya sido rechazada o postpuesta en una o más oportunidades anteriores.
3. Antigüedad y modelo del material mayor que será reemplazado, si fuere el caso.

Los rechazos de solicitudes de asignación de Material Mayor deberán ser fundados y adoptados por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo. La información y fundamento del rechazo estará disponible para ser consultada por el cuerpo solicitante. En casos excepcionales y por acuerdo fundado del Consejo Ejecutivo, podrá asignarse Material Mayor respecto a una solicitud en la que no se cumplen todos los requisitos establecidos precedentemente, por exigirlo una urgencia impostergable que afecta al servicio del Cuerpo requirente.

#### **Artículo 11º Proporcionalidad en el aporte de recursos**

El Directorio Nacional fijará los porcentajes de aporte de la Junta Nacional respecto de cada tipo de vehículo contenido en cada contrato marco vigente

#### **Artículo 12º Asignación de Material Mayor sin aporte del Cuerpo.**

No será una condición necesaria para rechazar o postergar la solicitud de asignación de Material Mayor, la circunstancia relativa a la falta o insuficiencia de aporte del Cuerpo solicitante, debidamente fundado. En estos casos, deberá atenderse a las necesidades de servicio del Cuerpo establecidas en la solicitud de asignación y se considerará especialmente la no asignación en los últimos 20 años de Material Mayor. Con todo, en estos casos, no será impugnabile la decisión de rechazo o postergación de la solicitud por parte del Cuerpo solicitante.

**Artículo 12º bis Solicitudes para adquisición de Carros de Especialidades:** A las solicitudes para la adquisición de carros de especialidades, distintos de aquellos contemplados en el contrato marco vigente, como por ejemplo, Escalas Mecánicas, Porta Escalas, Haz-Mat, Carros Aljibes u otros, le serán aplicables las disposiciones del presente capítulo en todo lo que fuere compatible con las características de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos de carros especiales deberán acompañar una propuesta de bases técnicas para la adquisición del material requerido a objeto de proceder a su evaluación y de ser aprobado, a su adquisición mediante el correspondiente proceso de licitación.

#### **Artículo 13º Impugnación de acuerdo que resuelve asignación de Material Mayor**

Si dentro de los 60 días siguientes de recibido por el Consejo Ejecutivo la presentación de la solicitud de asignación de Material Mayor, el mismo no se hubiere pronunciado, o hubiere rechazado sin fundamento alguno la solicitud, el Cuerpo solicitante podrá presentar una impugnación del acuerdo ante el Directorio Nacional, el que deberá revisar el proceso, velando por la aplicación estricta del procedimiento descrito precedentemente.

#### **Artículo 14º Asignación de Ayudas Extraordinarias para reparación y mantención de material bomberil mayor y menor y para reparación y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos.**

Las solicitudes de asignación para ayudas extraordinarias para reparación y mantención de material Bomberil mayor y menor y para reparación y ampliaciones menores de cuarteles de Cuerpos de Bomberos, deberán presentarse por los Cuerpos ante el Directorio del respectivo Consejo Regional. Estas solicitudes deberán presentarse bajo la forma de proyectos, de acuerdo al "Manual de Proyectos" aprobado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y no podrán presentar más de un proyecto relacionado con la misma obra o trabajo. Las solicitudes deberán ser acompañadas de al menos 3 cotizaciones.

En forma excepcional y en localidades aisladas, se podrá aceptar un número menor de presupuestos, siempre que se acompañe de un informe suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos solicitante, que justifique tal circunstancia o cuando se trate de solicitudes de ayuda para la reparación de fallas mecánicas que afecten al material mayor de especialidades o carros bombas que no puedan ser remplazados por otros.

#### **Artículo 15º Características y requisitos de las cotizaciones**

Los presupuestos o cotizaciones, para ser considerados válidos, deberán contener a lo menos las siguientes menciones:

1. Nombre o razón social del proveedor.
2. Rol Único Tributario.
3. Giro comercial, domicilio comercial, teléfono del proveedor.
4. Individualización completa de quien suscribe el presupuesto.
5. Valor detallado de cada elemento cotizado, en el caso de bienes.
6. Valor total de la reparación o adquisición, presentado el I.V.A en forma desglosada.
7. Validez de la oferta no inferior a 60 días.
8. Tiempo estimado de ejecución de los trabajos o entrega de los bienes o servicios cotizados.
9. Garantías entregadas por los bienes o trabajos ofrecidos, indicando su duración.

Cuando el presupuesto esté destinado a respaldar reparaciones de material mayor o reparaciones, construcciones menores o ampliaciones menores de cuarteles, deberá contener la totalidad de los ítems o partidas que se cotizan.

#### **Artículo 16º El Consejo Ejecutivo no dará curso a las solicitudes que no se presenten a través de los conductos regulares o que no reúnan los requisitos establecidos en el presente manual.**

La adjudicación de los presupuestos o cotizaciones deberá efectuarse por el Cuerpo solicitante a través de un acta de adjudicación, siendo éste el documento oficial a través del cual el Cuerpo manifiesta su preferencia.

#### **Artículo 17º Asignación de fondos regionales.**

El Directorio Nacional, por acuerdo de su mayoría absoluta, asignará un monto determinado a cada uno de los Consejos Regionales, con el objeto que resuelvan las solicitudes que les presenten sus Cuerpos de Bomberos relativas a ayuda extraordinaria y construcciones o ampliaciones menores de cuarteles. El criterio de esta asignación de fondos regional será, entre otros, el porcentaje histórico de asignación.

#### **Artículo 18º Acuerdo del Directorio del Consejo Regional**

El Directorio del Consejo Regional, procederá a aprobar o rechazar los proyectos presentados por los Cuerpos, considerando para su decisión la recomendación del área de proyectos, si existiere, y dejando constancia de los acuerdos en el área respectiva. Si el proyecto fuere rechazado, será devuelto al Cuerpo con las observaciones correspondientes.

#### **Artículo 19º Solicitudes no resueltas**

Las solicitudes de ayudas extraordinarias que no hayan sido resueltas por el Consejo Regional, dentro de los 30 días siguientes a su presentación, o cuando el documento mediante el cual se rechace o posponga la ayuda, no contenga los fundamentos de la resolución, podrá ser sometido por el Cuerpo de Bomberos al conocimiento del Directorio Nacional o del Consejo Ejecutivo, el cual deberá resolver dentro de los 15 días contados desde su presentación.

Si dentro del plazo señalado anteriormente, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos no aprueba o no expresa los fundamentos del rechazo o posposición de la ayuda solicitada, el Cuerpo de Bomberos podrá recurrir ante la Superintendencia de Valores y Seguros, la que solicitará a la Junta Nacional un pronunciamiento. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos no se pronuncia o no expresa los fundamentos de su rechazo, dentro del plazo de 7 días contados desde su notificación, se tendrá por aprobada la ayuda solicitada.

#### **Artículo 20º Ratificación del Consejo Ejecutivo.**

Una vez resuelto por el Consejo Regional la aprobación de un proyecto, será remitida la respectiva acta al Consejo Ejecutivo, para su ratificación o rechazo. El Consejo Regional deberá establecer la prioridad determinada por el Directorio Regional para cada uno de los proyectos enviados, hasta completar el monto asignado.

El Consejo Ejecutivo rechazará los proyectos que no cumplan los requisitos establecidos en el manual de proyectos, procediendo a su devolución al respectivo Consejo Regional, acompañando las observaciones correspondientes al rechazo.

De acuerdo a los fondos disponibles, el Consejo Ejecutivo los aprobará, priorizará y enviará a la Superintendencia de Valores y Seguros, hasta cubrir el 100% del ítem total.

Aprobado el proyecto por el Consejo Ejecutivo, se enviará el correspondiente acuerdo a la Superintendencia de Valores y Seguros para su tramitación de acuerdo a la Ley de Presupuestos.

Entre el 1º y el 31 de octubre, los Consejos Regionales podrán enviar al Consejo Ejecutivo, los proyectos suplementarios a los ya aprobados.

#### **Artículo 21º Rol de la Superintendencia de Valores y Seguros**

La Superintendencia de Valores y Seguros resolverá y remitirá al Cuerpo beneficiado, los valores correspondientes y el comprobante respectivo. El comprobante deberá ser firmado por el Superintendente, el Secretario General y el Tesorero General del Cuerpo y devuelto a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los Cuerpos de bomberos no podrán ejecutar los trabajos o adquisiciones mientras éstos se encuentren en trámite de aprobación y antes de que medie resolución aprobatoria de la Superintendencia de Valores y Seguros. Una vez recibidos los fondos, el Cuerpo deberá ordenar la ejecución del trabajo al proveedor aprobado para este efecto, con una orden de compra o contrato, debiendo quedar claramente establecidas las obligaciones del proveedor en cuanto al trabajo a efectuar, debiendo remitirse copia al Consejo Regional de la orden de compra o contrato, según sea el caso.

Una vez concretada la reparación o adquisición, el Cuerpo deberá rendir cuenta de los valores efectivamente cancelados, directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, adjuntando la factura cancelada por el respectivo proveedor y restituyendo, si fuera el caso, los valores no utilizados, con copia a la Junta Nacional.

#### **Artículo 22º. Administración del Fondo Solidario.**

La Junta Nacional administrará y asignará, a través del Directorio Nacional, los fondos

provenientes de la Ley Nº 18.046, a través de la creación de un Fondo Solidario al cual podrán acudir los Cuerpos de Bomberos, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente manual.

#### **Artículo 23º Objeto del Fondo Solidario**

El Fondo Solidario estará destinado, entre otros, a los siguientes objetivos:

1. Aporte extraordinario a cuerpos de bomberos para gastos operativos.
2. Adquisición de material bomberil.
3. Capacitación
4. Pago de adquisiciones de material mayor y menor efectuados por la Junta Nacional
5. Pagos de los compromisos derivados de las adquisiciones señaladas en la letra anterior, sea en moneda nacional o extranjera.
6. Gastos de funcionamiento administrativo e inversiones de la Junta Nacional y de sus organismos dependientes.

#### **Artículo 24º Fondo para Proyectos.**

Un máximo del 30% del presupuesto estimado como rendimiento del Fondo Solidario, se destinará a la creación de un Fondo de Proyectos, orientado a satisfacer las necesidades de los Cuerpos de Bomberos de menores ingresos producto de la subvención fiscal.

#### **Artículo 25º Rol del Consejo Ejecutivo**

Será facultad del Consejo Ejecutivo, priorizar y resolver los proyectos presentados para la utilización de este fondo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 26º Beneficiarios**

Serán beneficiarios de este fondo, los Cuerpos de Bomberos que no tengan deuda vigente en cartera vencida en Tesorería Nacional de Bomberos de Chile y cuyas subvenciones fiscales no superen los \$ 10.000.000 ( diez millones de pesos) anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28º de este manual.

#### **Artículo 27º Solicitudes de Cuerpos con subvenciones inferiores a \$ 10.000.000.-**

Las solicitudes de los Cuerpos, para acceder al Fondo Solidario de Proyectos, deberán tramitarse bajo la forma de proyectos, de acuerdo al "Manual de Proyectos" de la Junta Nacional y haber sido previamente informadas de manera favorable por el Consejo Regional respectivo, pudiendo versar sobre:

1. Completar el financiamiento para proyectos de inversión hasta por un valor de \$ 10.000.000 ( diez millones de pesos).
2. Completar aporte para la adquisición de material mayor, en cuyo caso el financiamiento que provea el fondo no podrá superar el 25% del valor del aporte requerido para optar al carro solicitado incluido en el o los catálogos de la Junta Nacional.
3. Completar hasta el 50% del aporte requerido para la adquisición de material menor, disponible en la Junta Nacional
4. Implementación de guardias nocturnas, servicios higiénicos u otras necesidades de infraestructura de cuarteles, hasta por un monto de \$ 5.000.000.

#### **Artículo 28º Solicitudes de Cuerpos con subvenciones superiores a \$ 10.000.000.-**

Las solicitudes de los Cuerpos, para acceder al Fondo Solidario de Proyectos, deberán tramitarse bajo la forma de proyectos, de acuerdo al "Manual de Proyectos" de la Junta Nacional y haber sido previamente informadas de manera favorable por el Consejo Regional respectivo, pudiendo versar sobre:

1. Completar el financiamiento para material menor nuevo, que no exista en la Junta Nacional, cuyo monto será la suma correspondiente al mismo porcentaje que la Junta subvenciona al material equivalente al requerido, con un tope de \$ 5.000.000. En estos casos se requiere, además, informe técnico favorable.
2. Otros proyectos que se presenten, que cuenten con el informe favorable del Consejo Regional respectivo, los que serán resueltos por el Consejo Ejecutivo.

### **CAPÍTULO III**

### **REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS**

**Artículo 29º La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos dispondrá de un Registro de Proveedores, en el cual se inscribirán todas las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjera, que quieran participar en sus procesos de compra y contratación y que se encuentren habilitadas, de acuerdo a lo establecido en el presente manual.**

El Consejo Ejecutivo dará curso, en todo momento, a los procesos de inscripción de proveedores, de acuerdo a las siguientes normas y procedimientos. Con todo, sólo se admitirán en los procesos de contratación de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, proveedores que se hayan inscrito o se encuentren en proceso de inscripción a la fecha del llamado de licitación, invitación o contratación, según corresponda.

**Artículo 30º Antecedentes legales requeridos a personas jurídicas chilenas**

Las personas jurídicas chilenas que deseen contratar con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberán presentar los siguientes documentos en original o en fotocopia simple:

1. Escritura Pública de constitución de la sociedad, sus modificaciones y protocolizaciones de los últimos 2 años;
2. Protocolización del extracto inscrito y publicado de la Escritura Pública de constitución de la sociedad;
3. Escritura Pública en la que conste el poder del representante legal de la sociedad, con vigencia;
4. Certificado de Vigencia de la sociedad, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con una antigüedad no superior a tres meses desde su emisión.

**Artículo 31º Antecedentes legales requeridos a personas jurídicas extranjeras**

Las personas jurídicas extranjeras que deseen contratar con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberán presentar los documentos que prueben su constitución y vigencia conforme a la legislación del país de origen, y el instrumento en que conste el poder de su representante legal, todos ellos debidamente legalizados conforme a lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil y acompañando traducción libre, si constan en idioma distinto al castellano.

**Artículo 32º Antecedentes legales requeridos a personas naturales**

Las personas naturales chilenas o extranjeras que deseen contratar con la Junta Nacional de Cuerpos Bomberos deberán presentar fotocopia, autorizada ante Notario, de su Cédula de Identidad chilena o de su pasaporte, respectivamente.

**Artículo 33º Antecedentes legales requeridos de Consorcios**

En caso de presentarse una asociación de personas naturales o jurídicas como un solo contratante, deberá acompañarse la escritura pública en la que consta la formalización del consorcio, en el que sus miembros se comprometan a actuar conjuntamente y por unanimidad, y que declaren que la responsabilidad de cada uno de sus miembros será indivisible y solidaria.

**ANTECEDENTES FINANCIEROS**

**Artículo 34º Antecedentes Financieros requeridos.**

Los antecedentes financieros que se consideren relevantes solicitar por el tipo de licitación de que se trate, serán requeridos en las respectivas bases de licitación.

**ANTECEDENTES TÉCNICOS**

**Artículo 35º Experiencia previa**

Los proveedores deberán presentar una lista con las transacciones o los trabajos efectuados con una antigüedad no superior a cinco años, que digan relación directa con los bienes o servicios que ofrece, debidamente firmada por su representante legal, junto con cualquier otro antecedente que sea apropiado para demostrar la idoneidad técnica del contratante.

En el caso de proveedores que tengan una existencia inferior al plazo señalado anteriormente, dicha circunstancia no significará el rechazo de su solicitud de inscripción, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten su experiencia desde la fecha en que iniciaron sus actividades.

#### **Artículo 36º Antecedentes Técnicos.**

Los proveedores deberán presentar los documentos que acrediten:

1. La calidad de los bienes o servicios ofrecidos(entre otros, referencias de contratistas anteriores)
2. La calidad de distribuidor oficial del fabricante o proveedor del bien o servicio, ( Entre otros, contrato de representación o franquicia y autorizaciones de venta.)
3. Las certificaciones de los bienes o servicios o que representa (entre otros, certificaciones de calidad nacionales o internacionales otorgadas por las entidades competentes, premios de calidad).

### **ANTECEDENTES COMERCIALES**

**Artículo 37º Los proveedores interesados en inscribirse en el registro, deberán acompañar los certificados correspondientes que acrediten su situación de cumplimiento y morosidades, con una anterioridad no superior a 3 meses, contados hacia atrás desde la fecha de su presentación.**

Dichos certificados podrán emanar de la Cámara Nacional de Comercio, Dicom u otra equivalente. En el caso de proveedores extranjeros, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, podrá requerir, a costa del proveedor solicitante, las certificaciones comerciales internacionales a empresas o instituciones dedicadas a dicha labor.

### **DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES**

#### **Artículo 38º Formulario**

Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que deseen inscribirse en el Registro de Proveedores, deberán completar y presentar, ante la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, el formulario respectivo, adjuntando la totalidad de la documentación requerida en los artículos 30 a 37 del presente manual, según corresponda.

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROVEEDORES.**

#### **Artículo 39º Objeto de la Evaluación**

El proceso de evaluación tendrá por objeto determinar la situación legal y financiera, e idoneidad técnica de los contratistas, así como la determinación de la habilidad de los proveedores.

#### **Artículo 40º Aprobación o Rechazo**

El proceso de evaluación concluirá con la aprobación o rechazo de la solicitud de inscripción expresado a través de la respectiva notificación emitida por el Consejo Ejecutivo.

El proceso de inscripción no podrá prolongarse por un plazo superior a 30 días, contados desde la presentación de la solicitud de inscripción en el registro.

**Artículo 41º** Derogado

**Artículo 42º** Derogado

#### **Artículo 43º Efectos de la Inscripción**

La inscripción acreditará la habilidad de los proveedores y contratistas para contratar con la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

### **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

**Artículo 44º Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro Oficial, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:**

1. Haber sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, siempre que no haya transcurrido un plazo de 3 años desde el cumplimiento de la condena.

2. Estar siendo sometido a proceso por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, siempre que no se haya declarado la absolución o el sobreseimiento definitivo por sentencia ejecutoriada.
3. Registrar en los últimos cinco años protestos de documentos, no aclarados.
4. Haber sido condenado por sentencia firme como consecuencia de incumplimiento de un contrato de suministro de bienes muebles o de prestación de servicios propios de su giro, dentro de los últimos dos años.
5. Haber sido declarado en quiebra o encontrarse en estado de notoria insolvencia.
6. Estar suspendido o haber sido eliminado del Registro Oficial, a través de un acuerdo del Consejo Ejecutivo.

**Artículo 45º Tratándose de personas jurídicas se entenderá que están inhabilitadas cuando el o los representantes legales de la sociedad o entidad esté afecto por alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el manual.**

Para los efectos de acreditar las circunstancias establecidas en los N° 1,2,4 y 5 del artículo anterior, se requerirá declaración jurada del proveedor en la que exprese bajo juramento, no encontrarse en dichas situaciones y certificado de antecedentes otorgado por el Servicio de Registro Civil.

Para los efectos de acreditar la circunstancia establecida en el N° 3, se requerirá un certificado de antecedentes comerciales, emanado de una entidad competente.

**Artículo 46º No podrán ser proveedores de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos**

No podrán ser proveedores de bienes y/o servicios para la Junta Nacional y sus organismos dependientes, las personas naturales o jurídicas, en las que participen bomberos directa o indirectamente, ya sea en calidad de gerentes o administradores, dueños, socios, accionistas, trabajador o su conyugue, hijos o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, cuando alguno de ellos participe de la instancias de decisión de Bomberos de Chile, sea a nivel nacional o regional o local. No regirá esta limitación en el caso de requerirse la adquisición de bienes o servicios, y en el que exista un único proveedor que suministre los bienes o servicios requeridos, para lo cual se requerirá a su vez, para los efectos de su adjudicación el voto favorable de los dos tercios de los miembros del organismo respectivo.

Todo miembro del Directorio Nacional, Consejo Ejecutivo o Consejos Regionales que tenga interés patrimonial comprometido en un proceso de adquisición, sea por compra directa o por licitación deberá así declararlo y no podrá participar en la sesión respectiva.

**DE LA ELIMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES**

**Artículo 47º Suspensión**

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a través de su Consejo Ejecutivo podrá suspender por un período máximo de 2 años a los contratistas y proveedores inscritos en el Registro Oficial, en las siguientes circunstancias:

1. Si el contratista o proveedor no ha renovado su inscripción en el Registro Oficial.
2. Cuando el contratista o proveedor no haya declarado oportunamente el cambio o modificación de algún antecedente solicitado para la inscripción.
3. Si un Cuerpo de Bomberos presenta un reclamo fundado en relación al incumplimiento de obligaciones o deficiencias de calidad o fabricación por parte del contratista o proveedor. En tal situación, la suspensión no podrá extenderse a más de 4 meses desde la presentación del reclamo. En estos casos, previo a la adopción de la medida, deberá oírse al proveedor afectado.
4. En caso de completar 3 atrasos en la entrega de los productos comprometidos en contratos de suministro y la sanción mínima será de 6 meses de suspensión.

**Artículo 48º Eliminación**

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, a través de su Consejo Ejecutivo, podrá eliminar a proveedores inscritos en el Registro Oficial, en las siguientes circunstancias:

1. Si los antecedentes presentados por el contratista o proveedor en su solicitud de inscripción al Registro Oficial son falsos, han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación.
2. Si la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos comprueba que el contratista o proveedor ha incumplido algún contrato de suministro, ya sea porque la obligación no fue íntegramente incumplida o porque fue cumplida en forma tardía, debiendo previamente a tomar la decisión de eliminación dar la posibilidad a que el contratista o proveedor exponga efectúe sus descargos.
- 3.- Cuando se encuentren en alguna de las circunstancias descritas en el artículo 44º del presente manual.
- 4 Si los antecedentes presentados por el contratista o proveedor en su oferta en una licitación son falsos, han sido enmendados o tergiversados o se presentan de una forma que claramente induce a error para efectos de su evaluación.

### **DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL REGISTRO OFICIAL**

**Artículo 49º El Registro Oficial mantendrá, a lo menos, la siguiente información actualizada relativa a los contratistas o proveedores inscritos**

1. Nombre o razón social.
2. Cédula de Identidad o R.U.T
3. Domicilio
4. Situación comercial
5. Constitución legal de la sociedad si fuere el caso
6. Poderes vigentes, si fuera el caso.
7. Registro de sanciones impuestas por la JNCB

### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS PROCESOS DE COMPRA Y CONTRATACIÓN EFECTUADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS**

#### **PARRAFO 1**

#### **Adquisición de Material Menor**

#### **Artículo 50º Representación**

Para los efectos de aprobar las bases, efectuar los llamados, adjudicar y suscribir los contratos definitivos, se requerirá el acuerdo del Consejo Ejecutivo.

#### **Artículo 51º Licitación de material menor**

La licitación para la adquisición de material menor que supere las U.T.M. 2.000.-, deberá realizarse por licitación pública, de acuerdo a los siguientes artículos.

#### **Artículo 52º Prohibición de fragmentación**

El Consejo Ejecutivo no podrá fragmentar las contrataciones con el objeto de eludir la obligación de llamar a licitación pública o privada en su caso. Se entenderá por fragmentación, la contratación a un mismo proveedor o a un proveedor relacionado con el primero, de los mismos bienes o servicios, dentro de un período de 6 meses, por contratos que, sumados, obligaban a llamar a licitación pública o privada en su caso.

#### **Artículo 53º Participantes**

Sólo podrán participar en estas licitaciones proveedores que se encuentren inscritos o en proceso de inscripción en el Registro de Proveedores de la Junta Nacional.

Con todo, podrán participar empresas extranjeras, fabricantes de los productos aunque no se encuentren inscritas en el Registro, a través del mecanismo de importación directa, y siempre que Junta Nacional obtenga a lo menos 3 cotizaciones de los bienes o servicios que se pretende contratar.

#### **Artículo 54º Publicación del llamado**

El llamado a licitación deberá publicarse en un diario de circulación correspondiente a la región donde esté domiciliada la Junta Nacional, con una antelación a la apertura de ofertas no inferior a 10 días hábiles.

El llamado, además, será publicado en el sitio [www.bomberos.cl](http://www.bomberos.cl) en el que se mantendrán disponibles las bases de licitación para ser consultadas.

El aviso deberá individualizar los bienes o servicios que se licitan, la fecha, hora y lugar de la apertura de ofertas, lugar y fecha a partir de las cuales pueden retirarse.

#### **Artículo 55º Bases de Licitación**

Las bases de licitación deberán contener a lo menos las siguientes menciones:

1. Descripción de los bienes o servicios que se licitan.
2. Lugar, fecha y hora de la apertura de las ofertas.
3. Criterios de adjudicación, ponderaciones y puntajes, tales como ponderaciones sobre el precio, calidad técnica, garantía, servicio post venta y demás materias que se consideren relevantes en la contratación específica de que se trate.
4. Naturaleza y monto de las garantías solicitadas.
5. Causales de término del contrato definitivo.

#### **Artículo 56º Apertura de las ofertas**

Las ofertas se abrirán en un acto público, al cual podrán asistir los representantes de los proponentes que así lo deseen. En dicha oportunidad se abrirá sólo el sobre denominado "Oferta Técnica" y se comprobará que contenga todos los documentos solicitados en las presentes Bases:

- Boleta de Garantía o vale vista de Seriedad de la oferta.
- Oferta Técnica, de acuerdo a las especificaciones y requisitos establecidos en las Bases Técnicas.
- Documentación exigida en las bases técnicas.
- Copia de las respuestas a las consultas formuladas por los proveedores, debidamente firmadas por el representante legal del oferente.

Se verificará la correcta emisión de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta. **Además, en dicho acto se procederá a revisar la existencia de la totalidad de los documentos requeridos en estas bases. La falta de algún documento requerido en las bases será causal de eliminación inmediata de la oferta, procediendo en el acto, a la devolución del sobre N° 2, con la oferta económica sin abrir.**

Terminada la apertura del Sobre N° 1, se procederá a extender un acta en la que se dejará constancia de cada una de las ofertas recibidas y de aquellos antecedentes que el mandante estime de interés dar a conocer.

En la misma acta de apertura quedarán consignados los comentarios u observaciones que los proponentes deseen realizar y se entregará a los proponentes, copia de dicha Acta.

Las ofertas económicas selladas y firmadas en el anverso, por el oferente y los representantes de Bomberos de Chile presentes en el Acto, quedarán en custodia en el Departamento de Administración y Finanzas de Bomberos de Chile.

Los antecedentes serán sometidos a revisión interna, efectuándose la evaluación de las ofertas técnicas.

El proponente cuya oferta técnica no califique el ajuste a las Bases Técnicas de la Licitación, no será considerado para la evaluación económica quedando fuera del proceso, lo que será notificado por correo electrónico, con el objeto de que pueda retirar el sobre con la oferta económica y la Boleta de Garantía desde la Sede de Bomberos de Chile.

En un nuevo acto de apertura, que será notificado por correo electrónico y cuya fecha se fijará durante el desarrollo del proceso de evaluación y que no podrá exceder los 30 días desde el Acto de Apertura de la Licitación, se abrirán las ofertas económicas de los proponentes que hayan calificado técnicamente. En este acto, se abrirá el sobre denominado "Oferta Económica", el que deberá contener el Formulario de la oferta económica y plazos debidamente completado y firmado por el representante legal del oferente, la cual debe incluir **obligatoriamente una oferta por importación directa y otra por venta nacional, o lo que en cada caso determinen las respectivas Bases Administrativas**. En caso de detectarse errores, a solo juicio de la comisión evaluadora, si estos son considerados graves podrá desestimarse la oferta y en cuyo caso el proponente será eliminado del proceso. En todo caso, Bomberos de Chile procederá de la forma que considere más conveniente a sus intereses.

El Oferente, además, deberá tener en consideración que aquella oferta, que habiendo sido calificada técnicamente y, por lo tanto, invitada al segundo acto de apertura, presente su Oferta Económica incompleta o que no cumpla con las especificaciones solicitadas en las Bases Administrativas, facultara a Bomberos de Chile para rechazar la oferta y devolverla en el mismo acto.

Bomberos de Chile estará facultado para rechazar las Ofertas que condicionen de forma parcial o total las obligaciones, disposiciones o alcances especificados en los Documentos del Contrato, sin expresión de causa.

#### **Artículo 57º Procedencia de trato directo en adquisición de material menor**

Procederá el trato directo en los siguientes casos. La concurrencia de las siguientes circunstancias deberá constar en el acuerdo del Consejo Ejecutivo que autorice esta forma de contratación.

1. Si se requiere contratar los servicios conexos o accesorios respecto a un contrato vigente y siempre que tal situación, además, no cumpla los supuestos de algún otro número del presente artículo.
2. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en los que no pueda postergarse la adquisición sin causar menoscabo a la Junta Nacional o a algún Cuerpo de Bomberos.
3. Ser el proveedor del bien o servicio que se requiere contratar, el distribuidor exclusivo del mismo.
4. Si las contrataciones son iguales o inferiores a **1.000** unidades tributarias mensuales.
5. Si se requiere contratar directamente con empresas extranjeras fabricantes, en cuyo caso se procurara obtener a lo menos 3 cotizaciones de los bienes o servicios que se pretenda contratar, en cuyo caso el total de la adquisición no podrá superar las 2.000 UTM.

#### **Artículo 58º Cotizaciones**

Cuando se utilice el trato directo la junta nacional procurara obtener 3 cotizaciones dejando constancia de ello. Los proveedores deberán entregar su cotización en un sobre sellado a nombre de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos dentro de los plazos establecidos en la solicitud de cotización. Los sobres serán abiertos en presencia de un Oficial Nacional y del Jefe de Adquisiciones o quien haga sus veces, en el día y hora indicados en la solicitud de cotización, oportunidad en la que podrán estar presentes los representantes de las empresas participantes.

#### **Artículo 59º Licitación Privada**

Procederá la licitación privada en los siguientes casos:

1. Si el monto de la contratación es igual o superior a las U.T.M 1.000.-
2. Si se tratara de servicios considerados estratégicos para las funciones desempeñadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, y cuya difusión pudiera arriesgar la efectividad de la contratación.

La concurrencia de esta circunstancia deberá constar en el acuerdo del Consejo Ejecutivo que autorice esta forma de contratación. En estos casos, deberá invitarse a lo menos a 3 proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Junta Nacional.

Las bases de las licitaciones privadas deberán contener las mismas menciones que las bases de las licitaciones públicas, y las ofertas se abrirán en un acto público, en presencia de un Oficial Nacional, en el día y hora indicado al que podrán asistir los representantes de las empresas participantes

**Artículo 60º Adjudicación.**

El Consejo Ejecutivo, adjudicará la licitación a la oferta que, obtenga el mas alto puntaje total final, ajustándose estrictamente a los criterios de adjudicación establecidos en las respectivas bases de licitación. Con todo, el Consejo Ejecutivo, podrá rechazar las ofertas que no se ajustan a las bases de licitación o que sean inconvenientes a los intereses de la Junta Nacional, rechazando incluso todas las ofertas y declarando desierta la licitación.

**Artículo 61º Obligación de Informar**

El resultado de todos los procesos de contratación de material mayor y menor, cualquiera sea la forma en que se realicen, será informado en el Sistema de Información de la Junta Nacional, esto es, en su portal de Internet [www.bomberos.cl](http://www.bomberos.cl) y estará permanentemente disponible para ser consultado por toda la ciudadanía.

**PÁRRAFO 2****DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR****Artículo 62º Garantía de Seriedad**

En la licitación pública de material menor, los proponentes deberán hacer entrega de una boleta de garantía bancaria, vale vista, por el monto establecido por la Junta Nacional en las bases, tomada por el proveedor participante o por el fabricante.

Las bases establecerán, además, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la garantía debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento u otra moneda extranjera. Salvo que se establezca algo distinto en las bases, la garantía de seriedad de la oferta deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser emitida por bancos establecidos en Chile.

No se aceptarán documentos de garantía diferentes a los establecidos en el presente manual, a menos que se establezca algo distinto en las bases.

**Artículo 63º Garantía de fiel cumplimiento**

En la licitación pública de material mayor y menor, salvo que las bases señalen algo distinto, el adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, mediante una boleta de garantía bancaria o vale vista, que reemplazará la garantía de seriedad en pesos, unidades de fomento u otra moneda extranjera, en favor de la Junta Nacional, por el monto total equivalente al 5% del precio del contrato. La garantía debe ser tomada por el proveedor o el fabricante y sin restricciones para su cobro.

**Artículo 64º El plazo de vigencia de la garantía**

Será la vigencia del contrato, a menos que las bases establezcan un plazo distinto.

**Artículo 65º**

El contratista debe entregar la garantía a la Junta Nacional, el día de la firma del contrato, a menos que las bases establezcan algo distinto. Si la garantía no fuere entregada dentro del plazo indicado, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiendo la Junta Nacional aplicar las sanciones que corresponda, pudiendo adjudicar el contrato al proveedor que hubiere resultado segundo mejor evaluado o a declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses de Bomberos de Chile.

**Artículo 66º**

En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, la Junta Nacional estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, informando previamente al contratista. Ello, sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

**Artículo 67º**

De igual forma, la Junta Nacional estará facultada para hacer uso de esta garantía en las siguientes situaciones:

1. Multas contractuales.
2. Daños a la propiedad de la Junta Nacional resultante de acciones u omisiones del contratista, sus dependientes, sus subcontratistas y los trabajadores de éstos.
3. Multas o sanciones a que sea condenada la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, por actos u omisiones del contratista.

**Artículo 68º Proporcionalidad en el monto de las garantías.**

El monto de las garantías deberá tener correspondencia con el valor de los bienes y servicios contratados y no podrá desincentivar la participación de los proponentes, estableciendo garantías abusivas que discriminen a los proveedores en virtud de sus facultades económicas.

**Artículo 69º Igualdad en el trato de los proponentes en relación con las garantías**

La Junta Nacional solicitará a todos los participantes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos proponentes.

**PÁRRAFO 3**

**DEL CONTRATO DEFINITIVO**

**Artículo 70º Plazo para suscribir contrato definitivo**

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos deberá suscribir, dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación, el contrato definitivo con el proveedor o proveedores adjudicados. En este contrato se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación y en la o las ofertas que hubieren resultado adjudicadas.

Si dentro del plazo indicado precedentemente no se suscribe el contrato definitivo, por un hecho imputable al proveedor, se entenderá el desistimiento de la oferta del proveedor y la Junta Nacional podrá proceder al cobro de la boleta de garantía de seriedad de la oferta y a suscribir el contrato con el proveedor que hubiere resultado segundo mejor evaluado o a declarar desierta la licitación, según convenga a los intereses de Bomberos de Chile.

**MODIFICACIONES Y TÉRMINO ANTICIPADO DE LOS CONTRATOS**

**Artículo 71º Causales de Modificaciones y Término Anticipado**

El Contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que a juicio de la Junta Nacional se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Las demás establecidas en las bases o en el contrato.

**PÁRRAFO 4**

**DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

**Artículo 72º Prohibición de ceder, transferir o traspasar derechos u obligaciones derivadas de la licitación**

El proponente no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar. El contratista podrá suscribir contratos de factoring, con relación a los documentos justificativos en los que consta el crédito emanado del contrato de suministro.

**Artículo 73º Subcontratación**

El contratante podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad y la obligación de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

#### **Artículo 74º**

Sin embargo, el contratante no podrá subcontratar en los siguientes casos, salvo autorización previa y por escrito otorgada por el Consejo Ejecutivo :

1. Cuando se trate de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la idoneidad del contratante.
2. Cuando se ha contratado con el distribuidor oficial de un bien o servicio.
3. Cuando se prohíba la subcontratación en las bases.

#### **PÁRRAFO 5**

##### **Licitación de Material Mayor**

#### **Artículo 75º Licitación de Material Mayor**

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos llamará a proveedores del rubro, inscritos en su Registro de Proveedores, a licitación pública internacional para la adquisición de vehículos para extinción de incendios y/o especialidades, de acuerdo a los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Un nuevo proceso licitatorio deberá efectuarse 6 meses antes del término del o los contratos vigentes, con el objeto de mantener permanentemente contratos disponibles para la provisión de Material Mayor.

#### **Artículo 76º Objeto de la licitación**

El objeto de la licitación será la suscripción de uno o más contratos con los proponentes adjudicados, para el suministro de material mayor. Los contratos establecerán los modelos, marcas, precios y demás condiciones de importación de los carros y vehículos que se adjudiquen, así como las condiciones comerciales que se otorgan a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos o a los Cuerpos, para concretar la adquisición, garantías, servicios post venta, condiciones de crédito, cláusulas de prepago y demás que se ofrezcan por el proponente.

#### **Artículo 77º Bases de licitación, Llamado y Acto de Apertura**

Las bases de licitación deberán ser aprobadas por mayoría absoluta del Directorio Nacional o Consejo Ejecutivo, según sea el caso. El llamado a licitación deberá publicarse en un diario de circulación Nacional, con una antelación a la apertura de ofertas no inferior a 10 días hábiles. El llamado, además, será publicado en el sitio **www.bomberos.cl** en el que se mantendrán disponibles las bases de licitación para ser consultadas. El aviso deberá individualizar los bienes o servicios que se licitan, la fecha, hora y lugar de la apertura de ofertas, además de la fecha a partir de las cuales pueden retirarse.

El contenido de las bases será el siguiente:

##### **1. Requisitos para participar**

En estos procesos sólo se aceptarán ofertas de fabricantes que tengan representantes autorizados y servicio técnico en Chile. El proponente deberá acreditar la existencia en Santiago de Chile de un servicio técnico competente de fábrica establecido.

##### **2. Rol del Servicio Técnico**

El servicio técnico del fabricante deberá supervisar el material mayor a su llegada a Chile, efectuar la preentrega y continuar con una supervisión mediante visitas a los lugares y ciudades a los que se destinen los vehículos. Durante 5 años, contados desde la entrega de los vehículos a los Cuerpos, deberá contar con un técnico para efectuar cursos de funcionamiento y revisar el estado general de los vehículos. Estas visitas deberán efectuarse una vez al año, serán sin cargo para la Junta Nacional y deberán ser informadas a la misma.

##### **3. Garantía**

El proponente deberá garantizar el material mayor ofertado en su totalidad, responsabilizándose tanto del chasis como de la unidad Bomberil y sus accesorios. El vehículo deberá estar garantizado por un período mínimo de un año, sin perjuicio de que el servicio post venta y sin costo, deberá entregarse por 5 años.

Las bases establecerán, además, la existencia de una garantía de seriedad de la oferta y de

una garantía de cumplimiento contractual.

El fabricante, será responsable de obtener, todos los certificados que requiere la legislación vigente en Chile para que los vehículos puedan circular libremente, incluido el certificado de homologación de gases, los que deberán ser entregados a Bomberos de Chile cuando se entregue cada vehículo.

**4. Validez de la Oferta**

Las Bases deberán detallar el plazo mínimo de validez de la oferta.

**5. Características técnicas**

Las bases deberán establecer las características del motor, chasis, embrague, caja de cambio, transmisión, suspensión, dirección, frenos, baterías, equipo de vehículo, estanque, bomba, marcadores de comando y demás aspectos que permitan a los proponentes efectuar ofertas con total precisión.

Además, las bases podrán establecer los tipos de material mayor sobre los que verse la oferta.

Las bases deberán establecer la información adicional y catálogos que se requieran.

**6. Condiciones económicas o financieras**

Las bases deberán establecer las condiciones de pago y financiamiento de los vehículos. Si el proponente ofrece financiamiento, se deberán solicitar al menos los siguientes antecedentes:

- a. Nombre del organismo que otorga el financiamiento
- b. Condiciones de pago ( monto pago contado, fechas de pago).
- c. Condiciones financieras del crédito y monto sobre el que se aplica ( tasa de interés, comisiones, base de cálculo del interés).
- d. Cláusulas de prepago.

**7. Precio**

Las bases establecerán si la importación se efectúa a través de la modalidad FOB , CIF, o venta nacional, así como la moneda en que debe ofertarse. Los precios deberán incluir el transporte de los vehículos. desde el puerto de desembarque hasta su servicio pre-entrega. Los precios deberán estar a firmas durante toda la vigencia del contrato respectivo.

Las bases podrán establecer la necesidad de estimar el valor de fletes y seguros, o considerarlos de manera independiente. Los precios deberán incluir un seguro que cubra el 110% del valor del vehículo desde la salida de la fábrica hasta la entrega en el respectivo cuartel de bomberos a la cual se haya asignado la pieza de material mayor, cualquiera sea la región en que éste se encuentre.

**8. Criterios de adjudicación**

Las bases deberán ponderar y asignar puntajes a los diversos criterios de adjudicación tales como, precio, condiciones de financiamiento, características técnicas, servicio técnico y demás que se estimen relevantes.

**9. Condiciones contractuales**

Las bases deberán establecer las condiciones de subcontratación, menciones esenciales del contrato definitivo y demás materias sobre las que versará el contrato definitivo.

**10. Causales de Término anticipado e indemnizaciones**

Las bases deberán establecer las causales que habilitan a las partes y especialmente a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos a poner término anticipado al contrato marco, la forma en que deben finiquitarse las operaciones pendientes y las indemnizaciones o evaluaciones anticipadas de perjuicios si correspondiere.

**Apertura de la Licitación**

Las ofertas se abrirán en un acto público, al cual podrán asistir los representantes de los proponentes que así lo deseen. En dicha oportunidad se abrirá sólo el sobre denominado "Oferta Técnica" y se comprobará que contenga todos los documentos solicitados en las presentes Bases:

- Boleta de Garantía o vale vista de Seriedad de la oferta.
- Oferta Técnica, de acuerdo a las especificaciones y requisitos establecidos en las Bases Técnicas.
- Documentación exigida en las bases técnicas.
- Copia de las respuestas a las consultas formuladas por los proveedores, debidamente firmadas por el representante legal del oferente.

Se verificará la correcta emisión de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Oferta. **Además, en dicho acto se procederá a revisar la existencia de la totalidad de los documentos requeridos en estas bases. La falta de algún documento requerido en las bases será causal de eliminación inmediata de la oferta, procediendo en el acto, a la devolución del sobre N° 2, con la oferta económica sin abrir.**

Terminada la apertura del Sobre N° 1, se procederá a extender un acta en la que se dejará constancia de cada una de las ofertas recibidas y de aquellos antecedentes que el mandante estime de interés dar a conocer.

En la misma acta de apertura quedarán consignados los comentarios u observaciones que los proponentes deseen realizar y se entregará a los proponentes, copia de dicha Acta.

Las ofertas económicas selladas y firmadas en el anverso, por el oferente y los representantes de Bomberos de Chile presentes en el Acto, quedarán en custodia en el Departamento de Administración y Finanzas de Bomberos de Chile.

Los antecedentes serán sometidos a revisión interna, efectuándose la evaluación de las ofertas técnicas.

El proponente cuya oferta técnica no califique el ajuste a las Bases Técnicas de la Licitación, no será considerado para la evaluación económica quedando fuera del proceso, lo que será notificado por correo electrónico, con el objeto de que pueda retirar el sobre con la oferta económica y la Boleta de Garantía desde la Sede de Bomberos de Chile.

En un nuevo acto de apertura, que será notificado por correo electrónico y cuya fecha se fijará durante el desarrollo del proceso de evaluación y que no podrá exceder los 30 días desde el Acto de Apertura de la Licitación, se abrirán las ofertas económicas de los proponentes que hayan calificado técnicamente. En este acto, se abrirá el sobre denominado "Oferta Económica", el que deberá contener el Formulario de la oferta económica y plazos debidamente completado y firmado por el representante legal del oferente, la cual debe incluir **obligatoriamente una oferta por importación directa y otra por venta nacional, o lo que en cada caso determinen las respectivas Bases Administrativas.** En caso de detectarse errores, a solo juicio de la comisión evaluadora, si estos son considerados graves podrá desestimarse la oferta y en cuyo caso el proponente será eliminado del proceso. En todo caso, Bomberos de Chile procederá de la forma que considere más conveniente a sus intereses.

El Oferente, además, deberá tener en consideración que aquella oferta, que habiendo sido calificada técnicamente y, por lo tanto, invitada al segundo acto de apertura, presente su Oferta Económica incompleta o que no cumpla con las especificaciones solicitadas en las Bases Administrativas, facultará a Bomberos de Chile para rechazar la oferta y devolverla en el mismo acto.

Bomberos de Chile estará facultado para rechazar las Ofertas que condicionen de forma parcial o total las obligaciones, disposiciones o alcances especificados en los Documentos del Contrato, sin expresión de causa.

#### **Artículo 78º Adjudicación**

La Junta Nacional adjudicará esta licitación a través del acuerdo del Consejo Ejecutivo, a la o las ofertas mejor evaluadas, de acuerdo a los criterios que se establecen en las bases de licitación. El Consejo Ejecutivo podrá, previo informe favorable del Directorio Nacional, rechazar las ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación y/o podrá declarar desierta la licitación, procediendo:

1. A una nueva licitación, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha del acuerdo que declaró desierta la licitación.
2. Al trato directo en caso de urgencia, previa aprobación de la mayoría absoluta del Directorio Nacional, tanto en cuanto a la circunstancia que habilita esta modalidad de contratación como al proveedor con el cual se suscribe el contrato.

#### **Artículo 79º Contrato Marco de Material Mayor**

Dentro de los siguientes 30 días hábiles, contados desde la adjudicación de la o las ofertas, deberá suscribirse uno o más contratos marco entre la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos y el o los proveedores que resulten adjudicados.

En estos contratos deberán regularse las materias establecidas en el artículo 77 del presente reglamento.

Además deberán establecerse las modalidades que deberán seguirse para la emisión de las órdenes de compra y la forma de tramitación. Copia de los contratos y documentación adjunta serán remitidos a todos los Cuerpos de Bomberos para su conocimiento.

### **CAPITULO V** **DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JNCB**

#### **Artículo 80º Administración y Operación del Sistema de Información**

Se creará un sistema de información de las compras y contrataciones de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos que estará permanentemente disponible en su sitio web [www.bomberos.cl](http://www.bomberos.cl). Este sistema permitirá obtener información en línea respecto de los procesos de contratación efectuados por la Junta Nacional y sobre sus resultados.

El sistema de información estará permanentemente disponible y será de acceso público y gratuito.

#### **Artículo 81º**

El Consejo Ejecutivo deberá adoptar los acuerdos que permitan publicar la siguiente información en el sistema de información

#### **Licitación o Propuesta Pública**

1. El llamado a los proponentes a través del sistema de información
2. Las bases de licitación y la documentación o anexos que las integran
3. Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proponentes, en los plazos establecidos en las Bases, si las hubiere.
4. El acuerdo de adjudicación, en la que deberá constar que oferentes se presentaron y a cuál de ellos se adjudicó el contrato. De existir puntajes y ponderaciones se mencionarán; en caso contrario, se dejará constancia de las razones que motivaron la adjudicación del contratante.
5. Un resumen del contrato definitivo, el que deberá contener la individualización del contratista, las características, incluyendo el número, del bien o servicio contratado, el precio, el plazo de duración del contrato, las garantías, si las hubiere y cualquier otro aspecto relevante del contrato.

#### **Licitación o Propuesta Privada**

1. El acta de adjudicación, en la que deberá constar qué oferentes fueron invitados y a cuál de ellos se adjudicó el contrato. De existir puntajes y ponderaciones, se mencionarán; en caso contrario, se dejará constancia de la o las razones que motivaron la adjudicación del contratante.
2. El acuerdo de adjudicación.
3. Un resumen del contrato definitivo, el que deberá contener la individualización del contratista, las características, incluyendo el número, del bien o servicio contratado, el precio, el plazo de duración del contrato, las garantías, si las hubiere, y cualquier otro aspecto relevante del contrato.

### **Trato o Contratación Directa**

1. La solicitud de cotización, si la hubiere.
2. El acuerdo de adjudicación, en la que deberá constar a que oferentes se cotizó y a cuál de ellos se adjudicó el contrato. De existir puntajes y ponderaciones se mencionarán; en caso contrario, se dejará constancia de la o las razones que motivaron la selección del contratante.

### **Artículo 82º Oportunidad de ingreso de la Información**

A partir de la fecha que lo acuerde el Consejo Ejecutivo, la información que se debe publicar en el sistema, deberá ser oportuna, esto es, deberá ingresarse al inicio de los procesos de contratación, o en las oportunidades que permitan a los proponentes que acceden al Sistema de Información, participar en los procesos de adquisiciones.

### **Artículo 83º Compras reservada o confidenciales**

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos acordará, por mayoría absoluta de su Asamblea Nacional, las materias que se consideran de carácter reservadas o confidencial y que en consecuencia no deben informarse al sistema.

### **Artículo 84º**

Tampoco existirá obligatoriedad en la información de contrataciones cuya cuantía sea inferior a 1000 unidades tributarias mensuales.

### **Artículo 85º Inclusión**

Las modalidades establecidas en el presente manual, serán aplicables a las adquisiciones efectuadas con los fondos provenientes de la Ley N° 18.046.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo 1º Transitorio Vigencia del Manual**

El presente manual comenzará a regir a partir del 1º de abril de 2009. No se aplicará el presente manual a los procesos de contratación ya iniciados antes de su entrada en vigencia.

Por acuerdo del Directorio Nacional, según acuerdos y facultades otorgados por la Asamblea Nacional.

**José Echiburú Nuñez**  
**SECRETARIO NACIONAL**

**Miguel Reyes Nuñez**  
**PRESIDENTE NACIONAL**